

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación de A. **2022-00759**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisble la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, instaurada por ROSALBA DÍAZ NIÑO en favor de MARÍA INÉS DÍAZ MUÑOZ para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dirigir la demanda y nuevo memorial poder, contra la persona o personas que por lazos de consanguinidad se relacionan con la persona de Apoyo, como quiera que la ley prevé que corresponde al juez en este particular caso, a través de un proceso verbal sumario, determinar la persona o personas de apoyo que asistirán al titular del acto jurídico
2. Apórtese los registros civiles de nacimiento de las señoras MARÍA INÉS DÍAZ MUÑOZ y de la progenitora de ROSALBA DÍAZ NIÑO, para acreditar el parentesco de conformidad con el decreto 1260 de 1970.
2. Requiérase a la parte actora a fin de que se sirva informar los nombres y direcciones de los parientes por línea materna y paterna de la persona beneficiario de designación de apoyos (Art. 61 del C.C.).
4. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, Art. 6º, Inc. 1º).
5. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, Art. 6º, Inc. 4º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato digital pdf, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez